

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO EN GASOLINERA DE CARBURANTE DE AUTOMOCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

El presente documento recoge las exigencias de justificación establecidas en la LCSP y que se establecen expresamente en el artículo 63.3.a y b) de la misma:

**UNIDAD DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO:** ALCALDÍA - PRESIDENCIA

**RESPONSABLE DEL CONTRATO:** LUIS JESÚS OJEDA RUBIO – GESTOR DE PROYECTOS

### APLICACIONES PRESUPUESTARIAS Y EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

SERVICIO MUNICIPAL	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTES ANUALES IVA INCLUIDO				
		2.024 (4 MESES)	2.025 (12 MESES)	2.026 (12 MESES)	2.027 (12 MESES)	2.028 (8 MESES)
ALCALDÍA (4)	01000.912.22103	5.376,91 €	16.130,73 €	16.130,73 €	16.130,73 €	10.753,82 €
NAVE MUNICIPAL (PARQUE MÓVIL (40), OBRAS (19), PINTURA (9), y CEMENTERIOS (1))	03300.151.22103	78.783,43 €	236.350,28 €	236.350,28 €	236.350,28 €	157.566,85 €
ELECTRICIDAD (13)	03300.165.22103	4.231,39 €	12.694,18 €	12.694,18 €	12.694,18 €	8.462,79 €
PRESIDENCIA (5)	01000.912.22103	2.735,21 €	8.205,63 €	8.205,63 €	8.205,63 €	5.470,42 €
NOTIFICADOS (4)	05000.920.22103	864,98 €	2.594,94 €	2.594,94 €	2.594,94 €	1.729,96 €
DEPORTES (5)	02009.342.22103	946,80 €	2.840,41 €	2.840,41 €	2.840,41 €	1.893,61 €
PROTECCIÓN CIVIL (12)	01003.135.22103	1.133,84 €	3.401,51 €	3.401,51 €	3.401,51 €	2.267,67 €
POLICÍA LOCAL (35)	01001.130.22103	22.396,00 €	67.188,00 €	67.188,00 €	67.188,00 €	44.792,00 €
PLAYAS (5)	05003.430.22103	420,80 €	1.262,40 €	1.262,40 €	1.262,40 €	841,60 €
		<b>116.889,36 €</b>	<b>350.668,08 €</b>	<b>350.668,08 €</b>	<b>350.668,08 €</b>	<b>233.778,72 €</b>

### 1. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo, del **SUMINISTRO EN GASOLINERA DE**



**CARBURANTE DE AUTOMOCIÓN**, tanto para los vehículos y maquinarias municipales, por ser de su propiedad, ya sean de titularidad municipal o por disponer de ellos este Ayuntamiento por cualquier otro título.

El suministro de combustible a contratar incluye los diferentes combustibles utilizados por los vehículos y maquinaria propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Se incluirán todos los vehículos y maquinaria que conforman la flota municipal, así como todos aquellos que durante la vigencia del contrato puedan incorporarse a la misma:

El contrato incluye el suministro de los siguientes tipos de carburantes:

- Gasolinas sin plomo. (Gasolina de 95 octanos sin plomo, Gasolina de 98 octanos sin plomo, etc.)
- Gasóleos de automoción (Clase A: comercialmente denominado diésel normal y diésel óptima, etc.).
- Aditivos para automoción.

Con carácter adicional se proponen los siguientes combustibles en los Criterios de Adjudicación de la Memoria Justificativa del presente expediente, no siendo de carácter obligatorio.

- GLP para vehículos adaptados a ese combustible.
- Electricidad de distribución en gasolineras para recarga de vehículos eléctricos.

Todo ello en base a lo establecido en el artículo 16.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP):

*“Son Contratos de Suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles”.*

Todos los **requerimientos establecidos en el PPT son de obligado cumplimiento para la Empresa Adjudicataria (EA)** durante toda la duración del contrato, **así como** las condiciones que se estipulan en el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y normativa legal de aplicación.**

## 2. CODIFICACIÓN CPV.

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se

aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007.

A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos reguladores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se identifican los siguientes CPV (Vocabulario común de contratos públicos):

- 09100000-0 Combustibles
- 09132100-4 Gasolina sin plomo
- 09134200-9 Combustible para motores diésel.
- 09132000-3 Gasolina
- 09134100-8 Gasoil
- 09134000-7 Gasóleo
- 0910000-9 – Petróleos y destilados
- 09133000-0 Gas licuado del petróleo (GLP)
- 09000000-3 Derivados del petróleo, combustibles, electricidad y otras fuentes de energía

### 3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado son el suministro de carburantes al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la totalidad de su Parque Móvil y de la maquinaria municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se informa que el Parque Móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar está formado por más de 130 vehículos entre ligeros y pesados. A fin de atender las necesidades de combustible para la Flota Municipal, se hace preciso la contratación de un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE** para dichos vehículos y maquinaria, que se identificarán con su correspondiente matrícula, relación de marca y modelos de éstos en el Cuadro Adjunto I del presente PPT.

Se justifica así la necesidad de este contrato; por ser imprescindible para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento de Roquetas



de Mar, ya que no posee instalaciones ni surtidos de combustible propios para cubrir las necesidades que se tratan.

En base a los antecedentes señalados, se necesita tramitar el expediente de contratación, que comience con la presente Memoria Justificativa, para llevar a cabo la oportuna licitación y celebrar el contrato de suministro de esta necesidad del área de Alcaldía - Presidencia, con el preceptivo procedimiento de licitación pública correspondiente, para seguir dando cumplimiento a las obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de asegurar el suministro, y dar cumplimiento a la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **4. INFORME DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS.**

Por la tipología del contrato, no procede.

#### **5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

Todas las **especificaciones técnicas, características y descripciones** de los elementos que conforman el suministro, quedan determinadas en el PPT elaborado a tal efecto y que obra en el expediente.

#### **6. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE TRAMITACIÓN. (Art. 116. 4.a)**

A tenor de lo establecido en el artículo 116 de la LCSP.

##### **Justificación del procedimiento de licitación:**

Por razón de su valor estimado este contrato se tramitará mediante procedimiento de licitación abierto por tramitación anticipada del gasto sujeto a regulación armonizada, ya que de acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP es uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios considerándose para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta una pluralidad de criterios de adjudicación.

El procedimiento abierto garantiza la consecución de los objetivos y principios enunciados en el art.1 de la LCSP, relativos a igualdad, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, objetividad y transparencia; así mismo, garantiza la libre competencia en la que todo empresario interesado puede concurrir al procedimiento y presentar una proposición.

#### **7. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.**

División por lotes: **NO PROCEDE.**

Procede la **NO DIVISIÓN EN LOTES**, atendiendo a lo contenido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que, establece lo siguiente:



*“El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”.*

**Justificación técnica 1:** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP el presente PPT no se divide en lotes. Ello queda justificado por las propias características del objeto, esto es, suministro de combustible para vehículos en surtidores ubicados en puntos de venta oficiales (estaciones de servicio). Dado que los tipos de combustible que constituyen el objeto del PPT se suministran en los mismos puntos de venta, no sería eficaz ni eficiente dividir el objeto del contrato por tipo de producto a suministrar ya que ello obligaría a la formalización de varios contratos basados con un mismo adjudicatario.

**Justificación técnica 2:** Por un lado, tampoco sería eficaz ni eficiente dividirlo por tipo de prestación (suministro de combustible, de dispositivos Vía T, servicios de pago de peaje, etc.) dado que ello obligaría a formalizar varios contratos basados para cada vehículo que requiriese la totalidad de las prestaciones. Por otro lado, teniendo en cuenta que la cualidad intrínseca de los vehículos es la movilidad por todo el municipio y provincia e incluso por todo el territorio, una división por lotes territoriales podría suponer sobrecostes en el desplazamiento necesario para repostar. Además, la no división en lotes del objeto del PPT no limita la libre concurrencia al no establecerse número máximo de adjudicatarios ni preferencia entre ellos a efectos de la contratación basada.

**Justificación técnica 3:** Finalmente, también se justifica la no división en lotes en base a evitar los inconvenientes de coordinación entre los distintos servicios municipales y los posibles suministradores. En consecuencia, el suministro dividido en lotes solo puede producir desajustes, inconsistencias y un injustificado, cuando no imposible, esfuerzo de integración de los proveedores y de los servicios técnicos del propio Ayuntamiento.

**Justificación técnica 4:** No se tiene previsto la división en lotes del objeto del contrato debido a a las características de gestión del mismo, en lo referente a las aplicaciones informáticas de gestión de cuentas y asignación de facturas a las diferentes áreas, ya que se presentarían diversos problemas para la correcta ejecución y gestión del contrato.

**Justificación técnica 5:** No procede su división en lotes, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del suministro desde el punto de vista técnico,



justificada en la exigencia de coordinación de las prestaciones técnicas necesarias para la correcta realización del suministro que se efectúa en global para todos los vehículos objeto de este contrato; cuestión que además supone una ventaja económica por la reducción de costes que supone el suministro de forma integrada por una misma empresa adjudicataria, asegurando así un servicio más adecuado en tiempo y forma, y garantizando su eficiencia.

Por ello, se estima preciso que la presente contratación sea encomendada a una única entidad, con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, siendo imprescindible, asimismo, para su correcta coordinación

## 8. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO.

En la elaboración del presupuesto y en la cuantificación económica de cada uno de los artículos que lo integran se han tenido en cuenta, principalmente y a tenor de lo establecido en el artículo 100.2 LCSP, el consumo medio anual estimado de combustible y determinado conforme a los datos de facturación media correspondiente a los años 2021 (223.570,61 €) y 2022 (307.991,40 €) así como de los litros suministrados en ambos ejercicios. En la cuantificación económica de cada uno de los conceptos que lo integran se han tenido en cuenta los precios de mercado para cada uno de los tipos de prestaciones que incluye, **a día de hoy 8 de noviembre de 2023**, según los diferentes tipos de combustible cuya estimación se especifica en el presente epígrafe.

### **Consumo estimado.**

El consumo medio anual del último año facturado (2022) de cada uno de los diferentes tipos de carburante se recoge en el cuadro adjunto, proporcionándose con carácter exhaustivo y referencia, no estando el Ayuntamiento de Roquetas de Mar obligado al consumo de estas cantidades y considerando que la Empresa Adjudicataria se obligará a entregar a este Ayuntamiento el carburante que demande durante la vigencia del contrato según las necesidades que se presenten y por el precio fijado por litro de carburante en el momento de formalizar la petición de suministro, afectado por la baja en céntimos de euro/litro ofertado por la empresa que resulte adjudicataria.

En la columna *Consumo* de la siguiente tabla, se expresa el número estimado de litros de combustible que pueden ser consumidos durante el período de un año.





CONSUMO ANUAL AÑO 2022 (L.)					
AÑO 2022	DIÉSEL ÓPTIMA	GASÓLEO A	GASOLINA SIN PLOMO 95 "ÓPTIMA"	GASOLINA SIN PLOMO 98 "ÓPTIMA"	GASOLINA SIN PLOMO 95 "STAR"
ENERO	480,97	8569,04	104,09	325,36	2103,16
FEBRERO	397,68	10916,17	6,36	402,11	2270,87
MARZO	576,10	12938,24	66,41	443,90	2270,69
ABRIL	281,41	13916,55	86,45	604,09	2281,95
MAYO	276,85	15995,64	125,32	550,40	2862,50
JUNIO	219,93	14704,65	163,94	571,99	3093,65
JULIO	273,84	15849,06	11,82	378,18	2995,07
AGOSTO	328,28	14376,90	87,55	321,48	3342,57
SEPTIEMBRE	341,36	10148,40	15,49	381,28	3331,47
OCTUBRE	272,91	9029,65	8,05	335,84	2808,03
NOVIEMBRE	321,93	10186,40	53,12	309,05	2280,43
DICIEMBRE	370,74	8039,19	7,00	267,94	1764,33
	<b>4.142,00</b>	<b>144.669,89</b>	<b>735,60</b>	<b>4.891,62</b>	<b>31.404,72</b>
TOTAL LITROS EN EL AÑO 2022					
DIÉSEL	148811,89 l.				
GASOLINA	37031,94 l.				

**NOTA.** - De los carburantes: Electricidad para automóvil y GLP, no aparece ningún consumo estimado pues no se han dispuesto de ellos antes.

Los gasóleos tipo A y B, serán de primera calidad, cumpliendo como mínimo las exigencias del Real Decreto 61/2006 de 31 de enero, Anexo III, donde se fijan las especificaciones de los gasóleos, así como toda aquella legislación que le pueda afectar.

No se permitirá la realización de mezclas que puedan modificar la calidad del combustible.

#### Justificación del presupuesto adoptada:

1. Se deduce de la tabla del consumo anual 2022, que la sumatoria entre Diésel y Gasolina es de 185.846,83 l. Este consumo es el suministrado a la flota de vehículos del ejercicio pasado; esto es 145 unidades (vehículos, maquinaria y



garrafas). Si en el presente año 2023 se tienen 152 unidades; aplicando una regla de tres sencilla se obtendría un consumo de **194.815,60 l.**

2. Si al consumo anteriormente descrito se le multiplica por un precio medio de combustible vigente tal como puede ser 1,6 €/l., obtenemos el dato de 311.704,96 €. Este importe sería el calculado para el año presente.
3. Debido a la constante fluctuación de precios que últimamente se está produciendo, se decide aplicarle al importe calculado un 12,5 %. Esta proporción viene deducida de, si al precio medio estipulado para fijar el presupuesto (1,6 €/l.) sube 20 céntimos de euro, (1,8 €/l.) como en reiteradas ocasiones ha ocurrido a lo largo del último año, se obtiene que el porcentaje de incremento de 20 céntimos de euro es 12,5 %.
4. Por tanto, si a 311.704,96 € le aplicamos el **12,5 %** citado, obtenemos la cuantía definitiva económica de **350.668,08 €**.

El suministro de combustible a la flota de vehículos y maquinaria del Parque Móvil Municipal está subordinado a las necesidades del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y a la fluctuación de valor de venta del producto en el mercado; y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP, el presupuesto aquí indicado es el presupuesto máximo para el gasto que se genere con motivo del presente contrato.

Siendo el presupuesto total desglosado el siguiente:

**PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN** es DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (289.808,33.- €), más SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (60.859,75.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación anual de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO (350.668,08.- €) IVA incluido, **para un año de duración de contrato.**

El **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO

(1.391.079,96.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA), más la ampliación del 20% de posibles modificaciones previstas y las prórrogas previstas para una duración total de 4 anualidades previstas.

CONCEPTO	2024 (4 MESES)	2025 (12 MESES)	2026 (12 MESES)	2027 (12 MESES)	2028 (8 MESES)	TOTALES
PRECIO SIN IVA	96.602,77.-€	289.808,33.- €	289.808,33.- €	289.808,33.- €	193.205,55.- €	1.159.233,32.- €
20% POSIBLES MODIFICACIONES	19.320,55.-€	57.961,66.-€	57.961,66.-€	57.961,66.-€	38.641,12.-€	231.846,64.-€
VALOR ESTIMADO	115.923,32.- €	347.769,99.- €	347.769,99.- €	347.769,99.- €	231.846,67.- €	1.391.079,96.- €

En este contrato de suministro no se establece un desglose de los costes, tal y como se indica en el art. 100 de la LCSP. En la resolución del TACP Madrid 3/2019, entre otras, se pronuncia el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid sobre este aspecto, con el siguiente tenor literal:

*“Mención especial merece el contrato de suministros, donde no existe un coste de personal directamente vinculado al objeto del contrato y donde los costes directos e indirectos son difícilmente determinables. Indeterminación que se hace más evidente en los múltiples casos en que el licitador no es el productor sino un distribuidor.*

*Se advierte que en el caso de los suministros no existe razón de protección de derechos sociales que justifiquen el desglose de costes directos e indirectos, es más, la distinción podría atentar con el principio de secreto mercantil, por lo que se considera que en el caso de los suministros el desglose del precio no ha de ser obligatorio para el órgano de contratación, quién podrá optar por su desglose o por su tratamiento unificado.”*

## 9. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración de este contrato se estipula en UN (1) año, contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluida principal y prórroga (1+1+1+1).

En todo caso, las distintas prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.



## 10. FORMA DE PAGO. ABONO DE LAS FACTURAS.

El combustible será facturado mensualmente, debiendo desglosarse el consumo de cada vehículo, adjuntando los correspondientes recibos, que deben contener todos los datos indicados en el Artículo 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas. En el caso de faltar algún dato, este consumo será deducido del importe total de la factura.

Según indicaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la factura mensual podrá dividirse en dos o más parciales, para conformarse por diferentes Servicios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en este caso cada una de ellas incluirían los VEHICULOS Y MAQUINARIA que serán indicados en su momento.

A cada factura se incorporarán los descuentos ofertados en la proposición económica correspondiente a cada tipo de carburante.

Serán supervisadas por Encargado General de la Nave Municipal o por el Sub-Encargado General del Parque Móvil y conformadas por el Responsable del Contrato, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en los Pliegos que rigen la presente licitación, así como también a los determinados por Intervención Municipal. Es por ello que, se deberá entregar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar copia de las facturas mensuales acompañada de los albaranes de los suministros realizados.

**NOTA\*.** - Los albaranes no facturados al final del año de vigencia del contrato no serán reconocidos. Del mismo modo, no se considerarán válidos (y no se reconocerán) aquellos albaranes que no estén firmados por el Responsable del contrato, el Encargado General de la Nave Municipal o el Sub-Encargado General del Parque Móvil.

A la hora de presentar las facturas a través de la plataforma, deberán indicarse las referencias al número de expediente del contrato, así como el número de operación del documento de Autorización y Disposición del Gasto (AD) correspondiente.

Por tanto, la remisión de las facturas al Ayuntamiento de Roquetas de Mar habrá de realizarse de forma electrónica a través de la plataforma Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), cuya dirección es <https://face.gob.es/es/>.

Los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en FACE son los siguientes:

- CIF Entidad: P0407900J AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
- Oficina Contable: L01040792 – INTERVENCIÓN.
- Órgano Gestor: LA0015438 ALCALDÍA
- Unidad Tramitadora: LA0019677 PARQUE MÓVIL
- GAP: 102



En caso contrario, se aplicarán las penalidades correspondientes al epígrafe **13. INCUMPLIMIENTOS ESPECÍFICOS** de la Memoria Justificativa del presente expediente.

## **11. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES DE APTITUD QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.**

### **ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE SOLVENCIA**

La exigencia de solvencia de los contratistas económica y financiera, se estará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y a lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la LCSP.

Exigencia de clasificación en caso de que proceda de conformidad con el art. 77 de la LCSP: No procede.

La empresa adjudicataria estará obligada a cumplir con los requisitos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que en todo caso se entenderá comprendidos en su oferta, aunque esta no los recoja explícitamente.

**Solvencia económica y financiera:** se acreditará por alguno de los medios establecidos en el art. 87 de la LCSP, específicamente a través de:

- Volumen anual de negocios que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser igual o superior al valor anual medio del contrato. El volumen de negocios se acreditará principalmente mediante el certificado de la Agencia tributaria del Importe Neto de la Cifra de Negocios.
- **Justificación:** Se ha optado por la elección de este requisito con el fin de garantizar que el licitador propuesto como adjudicatario cuenta con un volumen de negocios general mínimo para garantizar su cumplimiento, estando dicho requisito vinculado al objeto del contrato, y siendo proporcional al mismo.

**Solvencia técnica o profesional:** se acreditará por alguno de los medios establecidos en el art.90 de la LCSP, específicamente a través de:

- Una relación de los principales servicios o trabajos efectuados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo al código CPV) en el curso de, como máximo de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario (público o privado) de los mismos.



- El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del importe de la anualidad del contrato.
- **Justificación:** Se ha optado por la elección de este requisito con el fin de garantizar que el licitador propuesto como adjudicatario cuenta con un volumen de negocios general mínimo para garantizar su cumplimiento, estando dicho requisito vinculado al objeto del contrato, y siendo proporcional al mismo.
- Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.2 de la LCSP, se exige además de acreditar la solvencia o, en su caso, clasificación equivalente, el compromiso de los licitadores de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, incorporando el modelo que acompaña al presente pliego.

Por consiguiente, **es condición indispensable que al menos una de las estaciones se encuentre en el núcleo urbano de la Ciudad de Roquetas de Mar y que el repostaje pueda realizarse durante las 24 horas del día y los 365 días del año.** En el caso de ofrecer varias estaciones de servicio, al menos una deberá cumplir las condiciones anteriores, en la demarcación que se establezca en el PPT. La justificación es debida a los trabajos nocturnos realizados por servicios públicos esenciales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar tales como son la Policía Local o el servicio de Pintura para mantenimiento de viales del municipio.

- **Acreditación:** Este requisito se acreditará mediante una relación de las estaciones de servicio de que disponga para la ejecución del contrato, acompañando plano de situación, indicando expresamente el nombre comercial, la titularidad de la estación de suministro, o declaración responsable del titular, acreditando la puesta a disposición de la misma para la ejecución del contrato.

**NOTA.** - \* Se deberá presentar un seguro de Responsabilidad Civil por importe de al menos 300.000,00 €.

## **12. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO.**

**Justificación del cálculo del presupuesto base de licitación.** El presupuesto base de licitación está calculado considerando el coste del combustible en el momento de



redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas teniendo en cuenta las oscilaciones del valor de los productos del contrato según precio de venta al público.

Las ofertas podrán obtener hasta un máximo de 100 puntos, desglosados del siguiente modo:

### **CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS OBJETIVAS:**

#### **Puntuación máxima de 100 puntos:**

#### **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

**1º Precio:** Hasta un máximo de 78 puntos.

Para la valoración de las ofertas económicas correspondientes a las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación por Mesa de Contratación, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

Se valorará el mayor porcentaje de descuento ofertado por litro suministrado sobre el precio de venta en el momento del suministro, en cada uno de los tipos de combustible, siempre que los precios estén actualizados en el surtidor, que no podrán ser superiores a los precios reflejados en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Geoportal: <https://geoportalgasolineras.es/geoportal-instalaciones/Inicio>).

**NOTA.** -\* A efectos un correcto principio de igualdad entre los oferentes, **se fijará el Lunes inmediatamente anterior a la fecha en la que se cierra el plazo de presentación de ofertas de la presente licitación como día para tomar de referencia el precio sobre el que se aplicará el porcentaje de descuento que se oferte.** Este criterio se toma únicamente como referencia para valorar las ofertas en un plano de igualdad. Finalmente, el porcentaje que resulte como oferta más ventajosa será de aplicación al contrato en los términos establecidos en el presente expediente.

El porcentaje de descuento a aplicar será general para todos los productos a suministrar:

$$\text{Puntuación oferta } i = (\text{Descuento a valorar } \% / \text{Descuento máximo ofertado } \%) \times 78$$

Si la baja ofertada fuera 0% obtendrá 0 puntos.

Se entenderá que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando ésta sea superior al 10% de la media de las ofertas presentadas (en términos porcentuales), salvo que concurriera un solo licitador, en cuyo caso será considerado desproporcionado un porcentaje de descuento superior al 25%. En cualquier caso, se aplicará el art. 86 del Reglamento de la Ley de contratos para proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo.

- **2º Cercanía de la estación de servicio exigida respecto de la nave municipal:** Hasta un máximo de 10 puntos.

Se asignará la máxima puntuación a la empresa que oferte la estación de servicio exigida en los pliegos 365/24 (abierta todos los días 24 horas) en un radio comprendido entre 0 y 2 kilómetros respecto de la nueva nave municipal sito en paraje campo de fútbol, en el núcleo de población de Cortijos de Marín, Roquetas de Mar (Almería). Se valorará el resto de ofertas en función de la distancia existente entre la estación de servicio propuesta y la nueva nave municipal, según la tabla que se detalla a continuación:

DISTANCIA ESTACIÓN DE SERVICIO EXIGIDA-NUEVA NAVE MUNICIPAL	PUNTOS
Radio entre 0 y 2 kilómetros	10
Radio entre 2,1 y 4 kilómetros	8
Radio entre 4,01 y 6 kilómetros	6
Radio entre 6,01 y 8 kilómetros	4
Radio entre 8,01 y 10 kilómetros	2
Más de 10,01 kilómetros	0

Este criterio se justifica con el fin de garantizar un menor tiempo de respuesta ante incidencias urgentes, así como minimizar los gastos de desplazamiento hasta el punto de suministro y salvaguardar el medioambiente reduciendo la emisión de gases contaminantes para efectuar este desplazamiento.

A efectos de determinar la distancia existente desde la gasolinera y la nueva nave municipal, situación de la misma a través de aplicación como por ejemplo Google Maps, reflejando la ruta más practicable entre ambos puntos presentando un mapa generado por la aplicación que se utilice donde quede acreditado la distancia/ruta ofertada.

- **3.- Posibilidad de tener suministro de GLP y Electricidad:** Hasta un máximo de 12 puntos.

Actualmente no existen vehículos eléctricos en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, pero la tendencia actual es la de incrementar el número de los mismos y combinarlos con vehículos de tecnología híbrida y de baja emisión de CO<sub>2</sub>, es por ello, que se valorará que el proveedor disponga de suministro de GLP y toma de corriente para alguna de sus estaciones de servicio en Roquetas de Mar:

- Dispone al menos de una estación de servicio con suministro eléctrico (carga eléctrica de vehículos) dentro del límite del término municipal de Roquetas de Mar..... 6,00 puntos.



- Dispone al menos de una estación de servicio con suministro de GLP dentro del límite del término municipal de Roquetas de Mar..... 6,00 puntos.

### 13. INCUMPLIMIENTOS ESPECÍFICOS.

En atención a las especiales características del contrato y las obligaciones definidas en el PPT para asegurar la calidad requerida en las prestaciones objeto del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución el sistema de penalidades específicas por cumplimiento defectuoso de la prestación contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuando la entidad adjudicataria o personas dependientes de esta incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo, por falta de nivel suficiente para su correcto funcionamiento, o baja en el rendimiento convenido, no alcanzando los requisitos mínimos establecidos respecto al alcance de las distintas prestaciones definidas en el PPT, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar podrá aplicar las penalidades correspondientes establecidas en el PCAP, según la tipología del incumplimiento cometido: leve, grave, o muy grave, sin perjuicio de la quita que pudiera proceder en la factura correspondiente por la no realización de las prestaciones totales durante el periodo de facturación en que hubiere tenido lugar el incumplimiento.

El importe de las penalidades quedará establecido en función de la gravedad de la situación y perjuicio ocasionado a las prestaciones objeto del contrato, según la tipología del incumplimiento cometido: leve, grave, o muy grave, conforme a la graduación de penalidades y el procedimiento para acordarlas establecido en la cláusula correspondiente del PCAP.

Es por tanto que, a efectos contractuales será incumplimiento objeto de penalización toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias especificadas en los pliegos.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, los incumplimientos que pudiera cometer el contratista se clasificarán según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, de acuerdo a los criterios siguientes:

- **Leves:** Se considerarán incumplimientos leves aquellos que, afectando desfavorablemente a la calidad del suministro no sean debidas a actuación voluntaria o a deficiencias en los controles, que no lleven unido peligro a personas, animales o cosas, reduzcan la vida útil de los vehículos o su valoración económica, ni causen molestias a los usuarios.



- **Graves:** Se estimarán así los incumplimientos que afecten desfavorablemente a la calidad y control del suministro y sean consecuencia de una actuación consciente o de una realización deficiente de los controles de calidad, así como las que ocasionen molestias a los usuarios o acorten la vida útil de los vehículos o disminuyan su valor económico.
- **Muy graves:** Son las actuaciones voluntarias o por ejecución deficiente de los controles o trabajos, que afecten gravemente al valor económico de los vehículos o su vida útil o que puedan ocasionar peligro para las personas, animales o cosas.

Las penalidades que se relacionarán a continuación son acumulativas y no excluyentes y su pago no sustituirá el resarcimiento de daños y perjuicios por incumplimiento del adjudicatario ni le eximirá de cumplir con las obligaciones contractuales, pudiendo el responsable del contrato exigir, conjuntamente, el cumplimiento de dichas obligaciones y la satisfacción de las penalidades estipuladas que se imputarán a la factura, certificación o a la garantía, sin perjuicio de que el responsable del contrato pueda proponer al órgano de contratación la resolución del contrato y la reclamación de daños y perjuicios.

Cuando las penalidades impuestas, en aplicación de esta prescripción, alcancen un 5% del precio total del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

### **Incumplimiento leve:**

Se considerarán incumplimientos leves:

- Las deficiencias menores en la prestación de los suministros contratados.
- Los desperfectos leves, ocasionales y distintos a los que motivaron la intervención causados por el contratista y no reparados por éste.
- Los retrasos en la ejecución de trabajos que se soliciten por el responsable del contrato.
- Los retrasos o inasistencia a las reuniones periódicas convocadas por el responsable del contrato.



- La desobediencia a las directrices del servicio recibidas del responsable del contrato.
- En materia de prevención de riesgos laborales, la falta de orden y limpieza que no derive en riesgo para la integridad física o la salud de los trabajadores.
- La descortesía en el trato con los usuarios.

### **Incumplimiento grave:**

Se considerarán incumplimientos graves:

- La comisión de cinco o más incumplimientos leves en un año.
- La no atención inmediata de la petición por parte del responsable del contrato bien sea efectuada por vía telefónica, telemática o de cualquier otro medio de intercomunicación.
- La falsedad de los partes de información facilitadas.
- La no aplicación de descuentos aplicables ofertados.
- La falta de comprobación de que la matrícula del vehículo coincide con la de la tarjeta de banda magnética.
- Cualquier incumplimiento de los expuestos en este pliego en materia de Prevención de Riesgos Laborales, excepto los calificados como leves.

### **Incumplimiento muy grave:**

Se considerarán incumplimientos muy graves:

- La comisión de cinco o más incumplimientos graves en un mismo año.
- Carecer del total de la plantilla o de los medios suficientes para la prestación del servicio sin conocimiento del responsable del contrato.
- La deficiencia en la ejecución de los trabajos que puedan ocasionar daños a personas o bienes.
- La no comunicación inmediata al responsable del contrato de situaciones conflictivas de la empresa que pudieran desembocar en un mal funcionamiento del suministro. En este caso, además, los gastos que se ocasionen en orden a la continuidad de los trabajos contratados derivados de las acciones que considere conveniente adoptar el Ayuntamiento para paliar los efectos de esa situación serán abonados por el contratista.



- La no adopción de medidas preventivas y/o correctoras en operaciones peligrosas o con riesgo especial.
- La interrupción de los trabajos por plazo superior a 24 horas laborables imputable al contratista, salvo en casos de fuerza mayor.
- La no disponibilidad, salvo causa de fuerza mayor, de la plantilla completa y de la totalidad de los medios ofertados, a los quince días de hacerse cargo del servicio.
- El manifiesto incumplimiento de las obligaciones laborales o de seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.
- El incumplimiento de cumplir con las obligaciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo aplicable.
- El incumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles al contratista.

#### **14. SUBCONTRATACIÓN.**

No se contempla. El suministro de los combustibles objeto del contrato es una tarea crítica que debe efectuar el contratista, sin que existan prestaciones adicionales que pudieran ser objeto de una contratación adicional.

#### **15. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato, referida a consideración de tipo medioambiental:

"Con el objeto de reducir el consumo de papel, todos los informes, actas y demás documentos generados en la ejecución del presente contrato, con la única excepción de los albaranes y los tickets de repostado, se emitirán en formato y con firma digital, sin perjuicio de la impresión de aquellos que sean requeridos por el responsable del contrato". Esta condición presenta el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Asimismo, atendiendo a también a criterios medioambientales se debe hacer el cumplimiento de la normativa específica del sector de suministro de carburantes y derivados, concretamente con Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, y la norma UNE 60250, de junio de 2008.

Finalmente, se atenderá también a la condición especial de cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **16.- MODIFICACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.**



## **MODIFICACIONES PREVISTAS**

- 1. POR NECESIDADES REALES DEL SUMINISTRO.** En el caso que dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, se contempla la posibilidad de modificación hasta un máximo del 20 % del precio inicial del contrato, siempre bajo los términos previstos en la LCSP. La modificación deberá tramitarse de oficio antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

**MODIFICACIONES NO PREVISTAS.** El contrato podrá modificarse en los supuestos y con los límites contemplados en el artículo 205 de la LCSP.

## **EL GESTOR DE PROYECTOS**

**Fdo. Luis Jesús Ojeda Rubio**

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.